



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:29 hrs  
 17 SEP 2019  
 Lic. Chignos  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**OFICIO No. LXIV/070/2019**

**ASUNTO:** El que se indica.

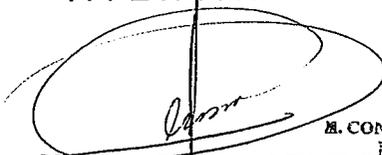
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12:12 hrs  
 17 SEP 2019  
 con Anexo  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS**

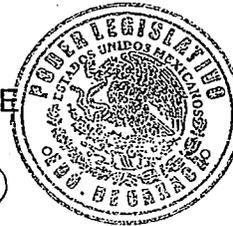
San Raymundo Jalpan, Oax. a 17 de Septiembre de 2019.

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

  
**DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 MAURO CRUZ SANCHEZ  
 DISTRITO VIII  
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Mediante decreto número 1263, emitido por la LXII Legislatura Constitucional, aprobado el 30 de junio del año 2015 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día del 30 de junio del año 2015, se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se implementó el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

En seguimiento, mediante decreto número 602, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 3 de mayo del año 2017 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el número 20, décima sección, del día 20 de mayo del año 2017, se expidió la Ley Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Con la creación de tal sistema, tanto en la Constitución local como en la Ley secundaria, ya indicados, se dio inicio a una serie de reformas tendientes a evitar y combatir la corrupción en el ejercicio del gasto público del Estado, especialmente en los pagos de servicios personales en los Poderes Públicos, órganos autónomos y demás ejecutores del gasto público estatal, dado que deben de emitirse normas que eviten el dispendio y los gastos excesivos en este tipo de gasto, razón por la cual, el Congreso del Estado de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación deben de contar con atribuciones constitucionales para requerir de cualquier ejecutor del gasto que les informen *sobre las remuneraciones por servicios personales, los tabuladores de sueldos y salarios y toda información que generen o tengan a su cargo referente a las adscripciones, percepciones, deducciones y retenciones del personal contratado en todas las modalidades de pago.* Lo anterior, mediante una reforma al segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues en este artículo es donde se tienen las atribuciones del Congreso para regular el ejercicio del Presupuesto Público por servicios personales, los tabuladores de los sueldos y salarios y las nóminas de pago de todos los ejecutores del gasto.

De esta forma tanto el Congreso del Estado de Oaxaca como la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación tendrán facultades para poder acceder a la información que generen o que tengan bajo su resguardo los ejecutores del gasto sobre las remuneraciones por servicios personales, los tabuladores de sueldos y salarios y toda información que generen o tengan a su cargo referente a las adscripciones, percepciones, deducciones y retenciones del personal contratado en todas las modalidades de pago, con lo cual el Congreso del Estado tendrá conocimiento pleno del ejercicio del gasto público en servicios personales y poder tomar las decisiones procedentes en la etapa de autorización del Presupuesto Público para cada ejecutor del gasto.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

### **III. Argumentos que la sustenten.**

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

**PRIMERO:** Que las medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público comprenden el que los órganos de gobierno que intervienen en el proceso de planeación presupuestaria tengan facultades suficientes para requerir y obtener información real que generen o tengan a su cargo los ejecutores del gasto público, pues de esta manera la información será analizada, evaluada y proyecta en el proceso de planeación de las finanzas públicas estatales.

**SEGUNDO:** Que uno de los tipos de gasto con mayor impacto presupuestario es el relativo a los servicios personales, ya que el mismo se constituye en el 80 % en promedio del total del gasto público que ejercen los ejecutores del gasto cada año, por lo tanto, debe de cuidarse correctamente, en todas las etapas del presupuesto su correcta planeación, ejecución, supervisión y evaluación del mismo.

**TERCERO:** Que mediante decreto número 1263, emitido por la LXII Legislatura Constitucional, aprobado el 30 de junio del año 2015 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día del 30 de junio del año 2015, se reformo el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se implementó el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca.

**CUARTO:** En seguimiento al argumento anterior, mediante decreto número 602, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 3 de mayo del año 2017 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el número



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

20, décima sección, del día 20 de mayo del año 2017, se expidió la Ley Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

QUINTO Con la creación de tal sistema, tanto en la Constitución local como en la Ley secundaria, ya indicados, se dio inicio a una serie de reformas tendientes a evitar y combatir la corrupción en el ejercicio del gasto público del Estado, especialmente en los pagos de servicios personales en los Poderes Públicos, órganos autónomos y demás ejecutores del gasto público estatal, dado que deben de emitirse normas que eviten el dispendio y los gastos excesivos en este tipo de gasto, razón por la cual, el Congreso del Estado de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación deben de contar con atribuciones constitucionales para requerir de cualquier ejecutor del gasto que les informen sobre las remuneraciones por servicios personales, los tabuladores de sueldos y salarios y toda información que generen o tengan a su cargo referente a las adscripciones, percepciones, deducciones y retenciones del personal contratado en todas las modalidades de pago. Lo anterior, mediante una reforma al segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues en este artículo es donde se tienen las atribuciones del Congreso para regular el ejercicio del Presupuesto Público por servicios personales, los tabuladores de los sueldos y salarios y las nóminas de pago de todos los ejecutores del gasto.

SEXTO: De esta forma, tanto el Congreso del Estado de Oaxaca como la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación tendrán facultades para poder acceder a la información que generen o que tengan bajo su resguardo los ejecutores del gasto sobre las remuneraciones por servicios personales, los tabuladores de sueldos y salarios y toda información que generen o tengan a su cargo referente a las adscripciones, percepciones, deducciones y retenciones del personal contratado en todas las modalidades de pago, con lo cual el Congreso del Estado tendrá conocimiento pleno del ejercicio del gasto público en servicios personales y poder tomar las decisiones procedentes en la etapa de autorización del Presupuesto Público para cada ejecutor del gasto.

#### **IV. Fundamento legal.**



# LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar el segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<b>Artículo 61.-</b> La Legislatura no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por ley anterior; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.	<b>Artículo 61.-</b> La Legislatura no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por ley anterior; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.



En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 138 de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para tal efecto determine esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 138 de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables, **quedando obligados todos los ejecutores del gasto público a entregar cualquier información que les solicite el Congreso del Estado o la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, relativa a las remuneraciones por servicios personales, los tabuladores de sueldos y salarios y toda información que generen o tengan a su cargo referente a las adscripciones, percepciones, deducciones y retenciones del personal contratado en todas las modalidades de pago.**

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para tal efecto determine esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

**VII.- Texto normativo propuesto.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución, para quedar como sigue:

**Artículo 61.- ...**

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 138 de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables, **quedando obligados todos los ejecutores del gasto público a entregar cualquier información que les solicite el Congreso del Estado o la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, relativa a las remuneraciones por servicios personales, los tabuladores de sueldos y salarios y toda información que generen o tengan a su cargo referente a las adscripciones, percepciones, deducciones y retenciones del personal contratado en todas las modalidades de pago.**

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**TRÁNSITORIOS:**

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de septiembre del año 2019.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.